



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de mayo de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Nohelia Segura Góngora.
Demandadas	Luz María Peña Gallardo. Ligia Giraldo Castañeda.
Radicado	2023-46
Auto Interlocutorio	417
Asunto	Requiere previo control de admisión.

Previo a control de admisión, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, deberá el apoderado que la suscribe cumplir en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsanar cada una de las siguientes falencias;

1. Allegar poder con presentación personal de quien lo confiere, o en su defecto mediante mensaje de datos, con la trazabilidad del mensaje en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Cuantificar de manera fundamentada, detallada y razonada, la suma a la cual ascienden sus pretensiones al momento de presentación de la demanda, a fin de establecer la competencia de este despacho, conforme el art. 46 de la Ley 1395 de 2010,

Consecuentemente con lo indicado, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de la señora Nohelia Segura Góngora en contra de la señora Luz María Peña Gallardo y la señora Ligia Giraldo Castañeda, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse vía correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico indicado por las demandadas.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 077 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 23 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario